#### RESOLUCION NO. EPA-RES-00748-2025 DE JUEVES, 30 DE OCTUBRE DE 2025

# "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

### LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 "Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena", y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante solicitud registrada con el código EXT-AMC-25-0123519 de fecha 23 de septiembre de 2025, la Hermana ABIGAIL GALLO BUITRAGO, identificada con c.c. N° 28.083.404, Representante Legal de la CONGREGACIÓN DE HERMANAS MISIONERAS DE MARÍA AUXILIADORA, Región Misionera Santa María Bernarda – Clínica Madre Bernarda, radicó ante el EPA Cartagena la siguiente solicitud:

*(...)* 

"solicitar de manera respetuosa, y con fundamento en la ubicados ambiental vigente, se sirvan autorizar la poda urgente de árboles en nuestras instalaciones.". (...)

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 01 de octubre de 2025 y emitió el Concepto Técnico No. EPA-CT-0001504-2025 de fecha 27 de octubre de 2025, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

*(…)* 

#### 2. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	3	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACIO N	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA Metros	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Ficus benghalensis (Caucho)	1	14		Bueno		Lat 10.393457 Long -75.477728
Ficus benjamina (Caucho cartagenero)	1	10		Regular		Lat 10.393955 Long -75.477165
Ficus benghalensis (Caucho)	1	12			Regular	Lat 10.394032 Long -75.477071

# DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

En atención a la solicitud presentada por el la Sra. ABIGAIL GALLO BUITRAGO en calidad de Representante Legal de la CONGREGACIÓN DE HERMANAS MISIONERAS DE MARÍA AUXILIADORA, REGIÓN MISIONERA SANTA MARÍA BERNARDA – CLÍNICA MADRE BERNARDA, en la cual solicita a EPA la autorización para la poda urgente de árboles en su predio, bajo el argumento de que estos presentan gran tamaño y con ramas extendidas hacia la vía pública. La inspección fue atendida por la señora María Herrera.

Durante la visita realizada a la Clínica Madre Bernarda, ubicada en el barrio La Providencia (Cra. 71 No. 31- 395), se identificaron tres individuos arbóreos pertenecientes a las especies Ficus benghalensis (Caucho) y Ficus benjamina (Caucho cartagenero), plantados dentro del predio y cercanos al andén de la vía pública. Los ejemplares presentan alturas aproximadas entre 10 y 14 metros y condiciones





www.epacartagena.gov.co

atencionalciudadano@epacartagena.gov.co



@epactg@EPACartagena@epacartagenaoficial@epa.cartagena

fitosanitarias que varían entre regular y buena, debido a la presencia de afectaciones por comején en algunos de ellos.

No se observaron daños en el sistema radicular ni signos de inestabilidad estructural. Dos de los árboles cuentan con copas simétricas y abundante frondosidad, con ramificaciones gruesas y extendidas hacia la vía pública, algunas en contacto directo con el cableado de redes telefónicas y eléctricas de alumbrado público. Esta situación representa un riesgo potencial, ya que el tamaño y peso de las ramas podrían provocar caídas hacia la vía, generando posibles afectaciones a transeúntes, vehículos e infraestructura.

#### **CONCEPTO TECNICO:**

Teniendo en cuenta lo anterior, la visita de verificación realizada y en conformidad con el Decreto 1076 de 2015, se conceptúa VIABLE autorizar una PODA DE FORMACION a los individuos arbóreo Ficus benghalensis (Caucho) y Ficus benjamina (Caucho cartagenero) ubicado dentro del predio de la clínica madre bernarda, por lo anterior se autoriza a:

• Sra. ABIGAIL GALLO BUITRAGO Representante Legal de la CONGREGACIÓN DE HERMANAS MISIONERAS DE MARÍA AUXILIADORA, REGIÓN MISIONERA SANTA MARÍA BERNARDA — CLÍNICA MADRE BERNARDA para realizar la poda técnica de formación a los individuos Ficus benghalensis (Caucho) 2 ejemplares y Ficus benjamina (Caucho cartagenero)1 ejemplar, manteniendo su buena estructura y arquitectura natural, esta intervención deberá ejecutarse sin exceder el 30% de la altura total del árbol, eliminando ramificaciones mal orientadas o que representen riesgo, garantizando cortes técnicos y limpios que favorezcan su crecimiento saludable, minimicen riesgos de plagas o enfermedades, con el fin de conservar el ejemplar en óptimas condiciones y en armonía con el entorno como así mismo eliminar el riesgo de caída de ramificaciones a gran altura y prevenir accidentes en los que se puedan ver involucrados vehículos o transeúntes de la zona.

## **RECOMENDACIONES:**

Por lo anterior se debe realizar poda técnica, acatando las siguientes recomendaciones:

- La poda de ramas se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de poda técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementaos de seguridad, se recomienda el uso de moto sierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.
- Los cortes deben ser precisos, evitando dejar astillas en la superficie, bordes cortantes expuestos o la corteza rasgada, para evitar exponer el árbol a la acción de patógenos. Se recomienda el uso de moto sierra o serrucho de poda, no se permite el uso de machete para la ejecución de la poda.
- Todo corte de poda se realizar en la base de la rama (cuello de rama) a podar o en la unión de una rama secundaria.
- En caso de haber ramas grandes la poda se iniciará haciendo el primer corte de abajo hacia arriba, a una distancia de 10 cm del fuste principal, cortando aproximadamente un 1/3 del diámetro de la rama. Después se hace un corte desde arriba a unos 5 o 10 cm más arriba del primer corte, removiendo la mayoría de la rama principal y dejando un taco de aproximadamente 10 cm. Por último, se realiza el corte del tocón remanente, por medio de un corte de arriba hacia abajo.
- El último corte en ramas gruesas nunca debe ser al ras, sino que debe de dejar un pequeño "muñón" que mantenga intacto el "cuello" de la rama. El cuello de la rama es el área más o menos hinchada que conecta la rama al tronco o a la rama principal. Es una región con tejido muy rico en nutrientes, reservas y químicos que en su momento puede







@EPACartagena@epacartagenaoficial@epa.cartagena

detener la distribución de una pudrición. De ahí que su conservación es básica para la cicatrización adecuada.

• Posteriormente se aplica sobre la herida producto cicatrizante hormonal para evitar la aparición de hongos y el ataque de insectos dañinos.

#### **OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES**

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Se recomienda establecer una vigencia de tres (3) meses para la realización de la poda.

#### **REGISTRO FOTOGRAFICO**



# **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano." La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

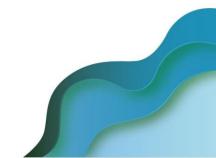
Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece que: "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará







*(…)* 



por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. establece: "En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular".

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que de conformidad al Concepto Técnico EPA-CT-0001504-2025 de 27 de octubre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, respecto de la solicitud de poda, se procederá a conceder autorización y/o permiso a la hermana ABIGAIL GALLO BUITRAGO, identificada con c.c. N° 28.083.404, Representante Legal de la CONGREGACIÓN DE HERMANAS MISIONERAS DE MARÍA AUXILIADORA, REGIÓN MISIONERA SANTA MARÍA BERNARDA – CLÍNICA MADRE BERNARDA, para ejecutar PODA TÉCNICAS DE FORMACIÓN (siempre y cuando la intervención no supere el 30% de la altura total de cada árbol), a dos (2) Ficus benghalensis (Caucho) y un (1) Ficus benjamina (Caucho cartagenero), plantados dentro del predio y cercanos al andén de la vía pública, en el barrio La Providencia (Cra. 71 N° 31- 395), en el predio identificado con F.M.I. Nº 060-120428 de la ORIP de Cartagena, en área de espacio privado, bajo las coordenadas geográfica Lat 10.393457 Long -75.477728, Lat 10.393955 Long -75.477165 y Lat 10.394032 Long -75.477071 respectivamente, con el fin de conservar el ejemplar en óptimas condiciones y en armonía con el entorno como así mismo eliminar el riesgo de caída de ramificaciones a gran altura y prevenir accidentes en los que se puedan ver involucrados vehículos o transeúntes de la zona.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 "Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena".

# **RESUELVE**

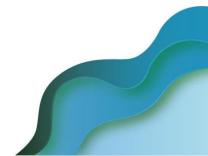
ARTICULO PRIMERO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico No. EPA-CT-0001504-2025 de 77 de octubre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTICULO SEGUNDO: ACCEDER Y AUTORIZAR a la hermana ABIGAIL GALLO BUITRAGO, identificada con c.c. N° 28.083.404, Representante Legal de la Congregación de Hermanas Misioneras de María Auxiliadora, Región Misionera Santa María Bernarda – Clínica Madre Bernarda, para ejecutar PODA TÉCNICAS DE FORMACIÓN (siempre y cuando la intervención no supere el 30% de la altura total de cada árbol), a dos (2) Ficus benghalensis (Caucho) y un (1) Ficus benjamina (Caucho cartagenero), plantados dentro del predio y cercanos al andén de la vía pública, en el barrio La Providencia (Cra. 71 N° 31- 395), en el predio identificado con F.M.I. N° 060-120428 de la ORIP de Cartagena, en área de espacio privado, bajo las coordenadas geográfica Lat 10.393457 Long -75.477728, Lat 10.393955 Long -75.477165 y Lat 10.394032 Long -75.477071 respectivamente, de conformidad con lo establecido en el











⊚ @epactg⊗ @EPACartagena⊙ @epacartagenaoficial⊕ @epa.cartagena

presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO: COMUNICAR** que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la poda, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** La poda autorizada, estará sujetas a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

- 1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la poda, a través del correo <a href="mailto:atencionalciudadano@epacartagena.gov.co">atencionalciudadano@epacartagena.gov.co</a> con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.
- El ejecutante deberá realizar la poda con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos realizando la actividad con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

La poda de ramas se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de poda técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.

Los cortes deben ser precisos, evitando dejar astillas en la superficie, bordes cortantes expuestos o la corteza rasgada, para evitar exponer el árbol a la acción de patógenos.

Se recomienda el uso de motosierra o serrucho de poda, no se permite el uso de machete para la ejecución de la poda.

Todo corte de poda se realizar en la base de la rama (cuello de rama) a podar o en la unión de una rama secundaria.

Siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo ,buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

- 3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
- 4. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: "Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública".
- 5. Es importante y necesario que antes de realizar la poda, se revise que los árboles no alberguen nidos de aves o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda. De encontrarse estos, es necesario se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación, la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA- CARTAGENA.





www.epacartagena.gov.co

□ atencionalciudadano@epacartagena.gov.co





- 6. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad, igualmente debe contactar a la empresa de aseo o a quien haga sus veces, para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.
- 7. En los cortes de las podas de los árboles, deben ser homogéneos/limpios y, se debe aplicar en cada corte que se haga cicatrizante orgánico, para evitar que ingresen enfermedades y/o patógenos que posteriormente lo puedan afectar hasta llevarlo a la muerte.
- 8. Para controlar el crecimiento descontrolado y peligroso de las raíces, se sugiere podar anualmente la copa del árbol para eliminar ramas, para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire, ya que menos ramas, menos raíces.

**ARTICULO QUINTO**: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

**ARTICULO SEXTO**: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

**ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR** que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda.

**PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR a través de correo electrónico el presente acto administrativo a la hermana ABIGAIL GALLO BUITRAGO, identificada con c.c. N° 28.083.404, Representante Legal de la CONGREGACIÓN DE HERMANAS MISIONERAS DE MARÍA AUXILIADORA, REGIÓN MISIONERA SANTA MARÍA BERNARDA – CLÍNICA MADRE BERNARDA, al correo electrónico direccion@clinicamadrebernarda.com.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

**ARTICULO NOVENO: REMITIR** a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

**ARTICULO DECIMO**: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.





@epactg@EPACartagena@epacartagenaoficial@epa.cartagena

**ARTICULO DECIMO PRIMERO**: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 30 de octubre de 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA

Revisó: Carlos Hernando Triviño Montes Jefe Oficina Jurídica – EPA

PTO. LFRS

